



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920210018800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 1 del art. 20 del ordenamiento en cita, en virtud del cual, son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

En efecto, las pretensiones del libelo de demanda no superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 *ib ídem*, para que sea de competencia de este despacho el asunto objeto de estudio. (num 1 art 26 C. G. del P.)

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina Judicial, para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en atención a lo dispuesto en el numeral primero del art. 18 del ordenamiento procesal en mención. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13/05/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 82

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria